

Universidad Icesi

JUNTA DIRECTIVA
Resolución No. 54
(10 de enero de 2017)

“Por la cual se establece el Reglamento de Prácticas Formativas en Salud de la Universidad Icesi”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Prácticas Formativas en Salud de la Universidad Icesi que fue enviado para revisión el 7 de diciembre de 2016 y aprobado en reunión virtual de Junta Directiva del 10 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de Prácticas Formativas en Salud de la Universidad Icesi queda como se escribe a continuación:

UNIVERSIDAD ICESI

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN SALUD DE LOS ESTUDIANTES
DE PREGRADO DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD ICESI

El Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Icesi adopta los siguientes lineamientos considerando que:

1. Es necesario reglamentar políticas y procedimientos para los profesores y estudiantes de pregrado participantes en las prácticas formativas del Programa de Medicina.
2. Que desde cuarto semestre el estudiante de pregrado inicia las prácticas en instituciones hospitalarias de diversa complejidad, siempre bajo supervisión de personal calificado.
3. Que las prácticas formativas en salud se realizan en Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud, cuya relación se regula por los Convenios Docente-Asistenciales vigentes, lo cual implica unas responsabilidades por parte de la Universidad, los docentes, estudiantes e instituciones hospitalarias.

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento regula las relaciones entre los estudiantes de pregrado de Medicina de la Universidad Icesi con los docentes y colaboradores de las instituciones de salud.

ARTÍCULO 2. Las prácticas formativas en salud en estudiantes de pregrado se inician desde el cuarto semestre hasta el décimo segundo semestre en diferentes instituciones hospitalarias durante el período académico.

ARTÍCULO 3. La práctica formativa en salud se concibe como una estrategia pedagógica específica en el campo disciplinar de la Medicina que busca la adquisición, desarrollo y consolidación de las competencias genéricas y específicas del estudiante de pregrado mediante la aplicación de sus conocimientos teóricos y habilidades de comunicación, exploración y razonamiento clínicos conducentes a proponer acciones diagnósticas, terapéuticas, educativas y de proyección social a un paciente y comunidad dentro de un contexto social, familiar y asistencial específico.

ARTÍCULO 4. El docente es el directo responsable de las prácticas formativas y deberá garantizar la supervisión adecuada y permanente del estudiante.

ARTÍCULO 5. En casos que no supongan riesgo inminente para el paciente, el estudiante de posgrado, en su calidad de médico(a) graduado(a), podrá acompañar al estudiante de pregrado en la realización de historias clínicas, examen físico e interpretación de pruebas paraclínicas e imágenes sin que esto suponga pérdida de la responsabilidad del docente asignado a la práctica.

ARTÍCULO 6. El nivel de prácticas corresponde al grado de complejidad de las actividades académicas y asistenciales realizadas durante un determinado período, cumpliendo con el plan de estudio que ha sido diseñado para el nivel de formación del estudiante. Las actividades que el estudiante de pregrado deberá realizar según su nivel de formación serán explícitas en el manual de delegación de funciones y los anexos técnicos.

ARTÍCULO 7. Las prácticas formativas en salud deben contribuir a la adquisición y desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas establecidas en el perfil del egresado.

ARTÍCULO 8. El período de rotación es el tiempo de la materia durante el cual el estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas, comunitarias y de investigación en uno o varios escenarios de práctica. El sitio de rotación se fija de acuerdo con la complejidad del nivel de atención en salud, donde el estudiante cumple objetivos específicos y alcanza las competencias propuestas en cada asignatura.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS

ARTÍCULO 9. Para iniciar la práctica clínica, el estudiante tendrá que cumplir los pre-requisitos académicos y financieros del semestre en que harán la práctica y ser estudiante activo del programa.

ARTÍCULO 10. Una vez matriculado financiera y académicamente, el estudiante deberá presentar a la dirección del programa, en la fecha establecida para tal fin, los documentos exigidos por las diferentes instituciones de salud. En caso que un estudiante no presente la documentación o esta sea presentada de forma incompleta la institución de salud podrá negar el ingreso a la institución.

ARTÍCULO 11. El estudiante debe asistir obligatoriamente a las actividades de inducción programadas por la universidad y las instituciones de salud. Cuando un estudiante no asiste a la inducción institucional de un escenario de práctica, la institución de salud podrá impedir el acceso a la práctica.

PARÁGRAFO. En caso que un estudiante no pueda asistir por motivos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el director de programa se definirá entre la universidad y la institución prestadora de salud el mecanismo más expedito para cumplir dicho requisito.

CAPÍTULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 12. Una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los prerrequisitos académicos, la dirección del programa asignará los grupos de rotación para cada estudiante.

ARTÍCULO 13. La asignación de prácticas brindará a todos los estudiantes la oportunidad para que tengan igual número de experiencias. Sin embargo es claro que las dinámicas de los servicios juega un papel importante en dicha oportunidad. Lo anterior implica que la universidad no está obligada a garantizar un número mínimo de pacientes durante la rotación ni tampoco de pacientes con alguna patología en particular.

ARTÍCULO 14. La solicitud para realizar rotaciones internacionales se debe presentar ante la dirección del programa hasta 12 meses antes de la fecha probable de realización de la rotación. En el caso de rotaciones en otras instituciones diferentes a las cuales se tiene convenio, dicha solicitud se debe realizar al menos 6 meses antes de la fecha probable.

ARTÍCULO 15. El estudiante debe seguir el cronograma de rotaciones planteado y realizar las rotaciones en los sitios designados por la Universidad. No se aceptarán cambios posteriores en el cronograma de rotaciones, excepto causas debidamente justificadas, con la aprobación de la dirección del programa. Estos cambios deberán ser solicitados al menos con 1 semana de antelación a la fecha de cambio de rotación. En caso de aceptar el cambio de fecha, la dirección

del programa deberá notificar en un período no menor a tres (03) días hábiles al coordinador académico de la rotación y a la institución de salud el cambio aprobado.

CAPÍTULO IV. DURACIÓN Y HORARIO DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 16. Las prácticas se realizarán durante el calendario académico fijado por resolución de rectoría.

ARTÍCULO 17. La duración de las prácticas será así:

- a. El período académico para las prácticas de IV a V semestre es de 18 semanas.
- b. El período académico para los estudiantes de VI a X es de 20 semanas.
- c. El período académico para las prácticas de XI a XII semestre es de 52 semanas.

ARTÍCULO 18. Los horarios de las prácticas de los estudiantes, incluyendo los turnos nocturnos, feriados y fines de semana son establecidos entre la dirección del programa, la jefatura del departamento, el coordinador académico y la institución hospitalaria. En todo caso no podrá superar las 12 horas diarias continuas ni 66 horas semanales.

ARTÍCULO 19. La disponibilidad para la alimentación y salida de la jornada, estará sujeta a la dinámica del servicio, y en ningún caso se entenderá que el estudiante tiene una hora específica para dichas actividades.

ARTÍCULO 20. El coordinador de cada rotación realizará la programación de turnos nocturnos y fines de semana la cual se dará a conocer con dos (02) días de antelación al inicio de estos al grupo de estudiantes.

ARTÍCULO 21. Cualquier cambio en la programación de turnos nocturnos o fines de semana deberá solicitarse por escrito al coordinador académico de la rotación al menos con 24 horas de antelación a la fecha y hora programada originalmente. El coordinador evaluará la viabilidad de dicho cambio y le notificará al estudiante la decisión en un plazo no menor a 12 horas después de la solicitud del cambio.

ARTÍCULO 22. El estudiante tiene derecho a cambiar hasta dos turnos programados durante cada rotación.

ARTÍCULO 23. En caso que el estudiante no pueda asistir a su práctica o turno nocturno o de fin de semana está en la obligación de avisar previamente mediante comunicación escrita, la ausencia a esta al docente, al coordinador académico de la rotación y a la dirección del programa indicando las razones de su ausencia. Esta comunicación puede ser en físico o enviada como archivo adjunto mediante correo electrónico. El estudiante debe aportar los sustentos necesarios para justificar su ausencia. En caso de no poder avisar por fuerza mayor demostrada, el estudiante o su acudiente deben notificar hasta un plazo máximo de tres (03) días hábiles. Corresponde al coordinador académico de la práctica evaluar los causales de la

inasistencia. En caso de encontrarse justificada la ausencia se procederá a reprogramar la práctica o el turno en fecha dispuesta por la coordinación. En caso de no encontrarse justificada la ausencia se procederá conforme al régimen disciplinario dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Si la coordinación de la rotación considera que la ausencia no está justificada, y el estudiante no está de acuerdo con dicha decisión, corresponde a la dirección del programa determinar como última instancia la validez de la justificación de la inasistencia.

ARTÍCULO 24. Son causas justificadas de inasistencia, las siguientes:

- a. La enfermedad
- b. La fuerza mayor
- c. La representación institucional

ARTÍCULO 25. Si la ausencia ha sido motivada por enfermedad, el estudiante deberá presentar la incapacidad médica al coordinador de rotación y enviar copia de la misma a la dirección del programa.

ARTÍCULO 26. En caso que la ausencia esté motivada por causas de fuerza mayor, el estudiante debe informar por escrito al coordinador de la rotación y a la dirección del programa las causas de su ausencia y presentar la documentación necesaria para su comprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho que la causó.

ARTÍCULO 27. Si la ausencia ha sido motivada por participación en un evento de índole deportiva, cultural, artística, académica o de representación en organizaciones estudiantiles, en nombre de la Universidad Icesi, el estudiante debe presentar ante la dirección del programa la invitación expedida por la dependencia académico / administrativa respectiva, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ausentarse; presentando al regreso la certificación de asistencia al evento. La dirección del programa informará al coordinador de la rotación y al docente sobre la autorización del estudiante.

ARTÍCULO 28. En los casos en los cuales haya causa justificada de inasistencia y el tiempo potencial de reposición dentro de la rotación es mayor al tiempo perdido se procederá a reprogramar las actividades dentro de la rotación. Si el tiempo potencial de reposición es menor al tiempo perdido por las actividades mencionadas con antelación, el estudiante deberá realizar la rotación en el período inter semestral.

ARTÍCULO 29. En caso que la inasistencia esté justificada según los criterios anteriormente mencionados no se podrá tener en cuenta estos para efectos de evaluación del componente de comportamiento profesional o de conocimientos.

ARTÍCULO 30. En caso que el tiempo deba ser repuesto en el período inter semestral, la nota al finalizar el período académico debe ser reportada como "pendiente" en el formato final de calificaciones. De igual manera dicha reposición no causará costos para el estudiante.

ARTÍCULO 31. En caso que el tiempo perdido sea mayor al correspondiente a dos rotaciones el estudiante podrá cancelar el semestre según lo planteado en el Libro de Derechos, Deberes y Normas de los estudiantes de pregrado. En caso de no cancelar se deberá reportar una nota numérica final de 2.9 en la materia.

PARÁGRAFO. La dirección del programa y la jefatura del departamento designarán el sitio de realización de rotación en el período inter semestral.

ARTÍCULO 32. Por tiempo potencial de reposición se entiende el número de horas nocturnas o de fin de semana no empleadas en actividades académicas dentro de la programación de la materia o de los turnos asignados al estudiante con antelación.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD

ARTÍCULO 33. Los estudiantes en prácticas formativas en salud deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la dirección del programa la documentación solicitada por las instituciones de salud.
- b. Portar adecuadamente el uniforme designado por la Universidad para la práctica.
- c. Portar los elementos de bioseguridad exigidos para cada procedimiento.
- d. Acatar las normas de la institución de salud en relación al uso de equipos de telecomunicación, software de historia clínica y otros dispositivos electrónicos.
- e. Portar el carné en lugar visible.
- f. Cumplir con el reglamento interno de las instituciones en que se realicen prácticas.
- g. Velar por el buen uso de los instrumentos que le sean asignados y de los cuales será directamente responsable.
- h. Estudiar los temas académicos asignados por los docentes previamente a la práctica.
- i. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia. No usar elementos (cadenas, anillos) o costumbres (uñas largas) que aumentan el riesgo de accidentes o contaminaciones.
- j. No consumir alimentos durante las actividades académicas
- k. No podrán ingresar armas de cualquier tipo.
- l. Cumplir el horario asignado.
- m. Asistir a la inducción de las instituciones de salud.
- n. Brindar un trato respetuoso al docente, coordinador de prácticas, personal administrativo, personal de las instituciones, compañeros, pacientes y familiares de los mismos. El estudiante debe establecer una relación exclusivamente académica–asistencial con cada una de las personas involucradas en el desarrollo de su práctica.
- o. Cumplir las normas y procedimientos ordenados por las instituciones donde realice sus prácticas formativas en salud.
- p. Acatar las recomendaciones en relación al manejo de pacientes tanto por parte de docentes como del personal asistencial de la Institución.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes deberán sufragar los gastos de transporte, parqueadero y alimentación en sus lugares de práctica.

ARTÍCULO 35. Además de los previstos en el Libro de Derechos, Deberes y Normas, los siguientes son los derechos de los estudiantes que están realizando las prácticas formativas en salud:

- a. Recibir al inicio de la materia una inducción por parte del coordinador académico en donde se describa los objetivos, competencias, logros, cronograma de actividades donde se informen sitios de rotación, fechas, metodología de evaluación y actividades académicas.
- b. Recibir un trato respetuoso por parte del docente, coordinador de prácticas, directivos y compañeros tanto de la Universidad como del personal de la institución donde realice la práctica.
- c. Recibir de parte de los docentes la orientación académica necesaria que conduzca a la adquisición y consolidación de conocimientos y habilidades necesarios para conseguir las competencias planteadas al inicio de la práctica.
- d. Recibir la retroalimentación adecuada frente a su desempeño académico.
- e. Recibir en un tiempo prudencial la orientación de parte del coordinador de rotación de las inquietudes que tenga.
- f. Tener acceso a los recursos bibliográficos y tecnológicos necesarios.
- g. En algunos casos podrá escribir o digitar en las historias clínicas de acuerdo a la normatividad vigente, en forma ordenada, clara, sin tachones, siempre con supervisión docente, realizar las órdenes médicas y formulación sujeto estrictamente a la orden del docente o médico supervisor. Esto incluye firmar y sellar todas las notas y ordenamientos por parte del docente.
- h. Que se le siga el debido proceso.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 36. La calificación de las prácticas formativas en salud contempla el componente de conocimientos y el componente de comportamiento profesional. Para la evaluación del componente profesional se deberá emplear el formato de reporte de faltas al comportamiento profesional que se entrega a los coordinadores de cada rotación al inicio del semestre. El componente de conocimientos se realiza según la metodología establecida en el programa de la materia.

PARÁGRAFO Los criterios y mecanismos de evaluación establecidos en los contenidos temáticos de las diferentes prácticas formativas de salud, materias y rotaciones deben estar acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37. Se considera que un estudiante aprueba la rotación cuando obtiene una nota en el componente de conocimientos igual o mayor a 3.0 y nota de APROBADO en el componente de comportamiento profesional.

ARTÍCULO 38. Se considera que un estudiante no aprueba la rotación cuando obtiene una nota en el componente de conocimientos menor a 3.0 o una nota de NO APROBADO en el componente de comportamiento profesional.

ARTÍCULO 39. El reporte de las notas numéricas se realizará de la siguiente forma:

- a. La nota numérica final de la rotación corresponde a la nota obtenida en conocimientos en caso de tener APROBADO la nota de componente profesional.
- b. En caso de obtener una nota de NO APROBADO en el componente de comportamiento profesional la nota numérica final de la rotación debe ser de 2.9 independiente de la nota del componente de conocimientos.
- c. Si no aprobó tanto el componente de conocimientos como de comportamiento profesional se reportará la nota obtenida en el componente de conocimientos.

ARTÍCULO 40. Para que la nota de NO APROBADO pueda ser tenida en cuenta para efectos de reprobación de la rotación, el docente o coordinador de la rotación debe anexar al menos tres formatos de evaluación de comportamiento profesional en donde se demuestre que el estudiante recibió durante la rotación la retroalimentación por parte de al menos dos docentes diferentes sobre el comportamiento no deseado. Estas constancias deben tener el recibido del estudiante. Si el docente o coordinador de la rotación reporta como NO APROBADO dicho componente y no aporta los formatos mencionados previamente, dicha nota no podrá ser tomada en cuenta y en ese caso se debe reportar la nota numérica del componente de conocimientos.

ARTÍCULO 41. El procedimiento de reclamación de notas de las prácticas en salud solo es aplicable al componente de conocimientos y se hace conforme a lo establecido en el Libro de Derechos, Deberes y Normas de la Universidad. El componente de comportamiento profesional no podrá ser sometido a segundo calificador.

ARTÍCULO 42. Aquellos estudiantes que hayan perdido una rotación de una materia se les deberán reportar la nota como pendiente. Aquellos estudiantes que pierdan dos o más rotaciones de una materia tendrán automáticamente una nota definitiva de dos nueve (2.9) y tendrán que matricular nuevamente la materia en el próximo período académico.

ARTÍCULO 43. Serán causales de la pérdida de una rotación:

- a. La inasistencia a un turno nocturno o fin de semana sin justa causa.
- b. La nota inferior a tres punto cero (3.0) en el componente de conocimientos.
- c. La nota NO APROBADO en el componente de comportamiento profesional.
- d. Haber cometido una falta disciplinaria en el transcurso de la rotación.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que pierden solamente una rotación deberán

- a. Solicitar autorización para repetir la rotación a la dirección del programa, una vez terminado el cronograma de rotación.

- b. Pagar el valor correspondiente a la rotación el cual será establecido por resolución de rectoría.
- c. El coordinador académico de pregrado programará las actividades de la rotación.
- d. En caso que el estudiante apruebe dichas actividades se realizará modificación de la nota definitiva de la materia, según lo estipulado en el procedimiento del libro de derechos, deberes y normas.
- e. En caso que el estudiante no apruebe dichas actividades deberá matricular nuevamente la materia en el próximo período académico y se reportará una nota de 2.9.

ARTÍCULO 45. Son causales de pérdida de la materia:

- a. Pérdida de dos o más rotaciones de la materia.
- b. Pérdida de la repetición de la misma rotación en el mismo período inter semestral.
- c. Haber recibido dos sanciones disciplinarias en el presente reglamento o en el libro de derechos, deberes y normas en el transcurso del mismo período académico.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46. Además de las contempladas en el Libro de Derechos, Deberes y Normas se consideran faltas disciplinarias en los estudiantes de prácticas formativas en salud las siguientes:

- a. Haber recibido tres o más notificaciones en el formato de reporte de faltas al comportamiento profesional por parte de docentes o coordinador académico.
- b. Abandono de una rotación o turno sin causa justificada ni autorizada por el docente respectivo.
- c. Inasistencia a un turno sin justa causa.
- d. Ofrecer servicios médicos a personas no autorizadas por la institución donde se están realizando las prácticas.
- e. Realizar cualquier tipo de actividad comercial o cobro de servicios dentro de las instituciones de salud o escenarios de prácticas.
- f. Difundir por cualquier medio de comunicación, información sobre el estado de salud de los pacientes.
- g. Presentarse en estado de embriaguez o consumir bebidas alcohólicas en los escenarios de práctica o estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- h. Suplantación personal.
- i. Adulteración de cualquier tipo de documento.
- j. Sustracción o cambio de cualquier tipo de documento y exámenes.
- k. Plagio en los trabajos académicos.
- l. La copia en toda clase de exámenes, es decir, la tenencia no autorizada explícitamente por el profesor de equipos electrónicos encendidos o cualquier otro medio de comunicación en el momento de presentar un examen.

- m. Faltas a los comportamientos establecidos en el código de ética y de buena conducta para los estudiantes de medicina.
- n. Cuando se compruebe negligencia en el desarrollo de la práctica.

ARTÍCULO 47. El procedimiento para el régimen disciplinario en estudiantes de prácticas formativas se realizará como está establecido en el Libro de Derechos, Deberes y Normas de la universidad.

ARTÍCULO 48. Las sanciones disciplinarias corresponden a aquellas descritas en el Libro de Derechos, Deberes y Normas.

CAPÍTULO VIII. APLICACIÓN ANALÓGICA DEL LIBRO DE DEBERES, DERECHOS Y NORMAS

ARTÍCULO 49. En aquellos casos no contemplados en el presente reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Libro de Derechos, Deberes y Normas.

ARTÍCULO 50. Corresponde al Consejo de Facultad interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de éste reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, y que no puedan resolverse mediante la aplicación analógica del Libro de Derechos, Deberes y Normas de los estudiantes de pregrado de la Universidad Icesi.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la resolución No. 33 de mayo de 2013.

Se firma en Santiago de Cali, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General